



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer 31 de Agosto de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto interlocutorio No 1170

Santiago De Cali, Treinta Y Uno (31) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220048000

Como quiera que la presente demanda ejecutiva singular de Menor cuantía propuesta por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**. en contra **JOSE SAULO USMA OVIEDO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**. Identificado con NIT No 860.003.020-1 en contra **JOSE SAULO USMA OVIEDO** identificado con C.C. No 16.712.433 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Cincuenta Millones Setecientos Setenta Y Seis Mil Trescientos Setenta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$50.776.379.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare número 01589618890618 anexo a la demanda.

1.2. Por la suma de **Un Millón Ciento Cuarenta Y Dos Mil Quinientos Setenta Y Nueve Pesos M/CTE. (\$1.142.579)** concepto de intereses corrientes o de plazo

causados y no pagados liquidados desde el día 17 de agosto de 2021 hasta el 27 de julio 2022.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1** a partir del 28 de julio de 2022, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.-TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.-Reconocer personería suficiente a la doctora **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** portador (a) de la T.P. 74.502 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria